



**RESOLUCIÓN.-** Hermosillo, Sonora, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. -----

--- Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el expediente número **RO/637/16**, e instruido en contra de los servidores público denunciados **E [REDACTED]** quien se desempeñó como **D [REDACTED]** de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "**Administración Portuaria Integral de Sonora**" y **F [REDACTED]** de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "**Administración Portuaria Integral de Sonora**", Sociedad Anónima de Capital Variable; y **J [REDACTED]** quien se desempeñó como **I [REDACTED]** de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "**Administración Portuaria Integral de Sonora**", Sociedad Anónima de Capital Variable, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y;-----

----- **RESULTANDO** -----

SECRETARÍA GENERAL  
Sustanciación  
Responsabilidades  
Patrimoniales

1.- Que el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, hoy Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, escrito signado por la Ciudadana Licenciada **Alma América Carrizoza Hernández**, en su calidad de **Directora General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora**, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a los servidores públicos denunciados en el preámbulo de esta resolución.---

2.- Que mediante auto dictado el día uno de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 1357-1373), se radicó el presente asunto, ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a los servidores públicos denunciados **[REDACTED]** y **[REDACTED]** por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-----

3.- Que con fechas once veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y tres de septiembre de dos mil diecinueve, se emplazó legal y formalmente a los servidores públicos **[REDACTED]** y **[REDACTED]** respectivamente, (fojas 1398-1436 y 1514-1525), para que comparecieran a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se les imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. ---

4.- Que siendo las ocho horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho, se levantó Audiencia de Ley del encausado **[REDACTED]** (fojas 1439-1441), por medio de la cual se hizo constar la presencia de la Representante Legal del encausado Licenciada Lizeth Flores

Gómez, quien dio contestación a las imputaciones efectuadas en contra de su Representado, y presentó escrito de contestación a los hechos de la denuncia, en cuyo acto se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. De igual manera, siendo las nueve horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se levantó Audiencia de Ley del encausado [REDACTED], (fojas 1532-1533), por medio de la cual se hizo constar la incomparecencia del encausado de mérito, así como de persona con capacidad legal para representarlo dentro del presente procedimiento administrativo, en cuyo acto se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 26 inciso "C" fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior aplicable de esta Dependencia. -----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público a quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata de la **Licenciada ALMA AMÉRICA CARRIZOZA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Directora General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, emitido por la Ciudadana Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, y refrendado por el Ciudadano Licenciado Miguel Ernesto Pompa Corella, en su carácter de Secretario de Gobierno, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince; así como la correspondiente Acta de Protesta al cargo de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince; (fojas 12 y 13); quien denunció con fundamento en los artículos 2, 3 fracción V, 5, 62, 63 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, XXVI, y XXVIII, y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Cláusulas Primera y Décima Cuarta del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuyo objeto es la realización de un programa de Coordinación Especial denominado "*Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción*", de fecha veintidós de septiembre de dos mil once; artículo 2 fracción I, 5, 7, 8 fracciones XXV y XXX y artículo 15 Bis fracciones XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de los encausados, quedó debidamente acreditada con copia certificada de la constancia del nombramiento otorgado a [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "*Administración*

Portuaria Integral de Sonora", Sociedad Anónima de Capital Variable, suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Guillermo Padrés Elías, y el entonces Secretario de Gobierno, Roberto Romero López, de fecha uno de noviembre de dos mil trece. (foja 15). Así como copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 36,170 (Treinta y seis mil ciento setenta), de fecha diez de septiembre de dos mil trece, volumen 465 (Cuatrocientos sesenta y cinco), pasada ante la fe del Notario Público número 28 Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez, con ejercicio en la demarcación notarial de Hermosillo, Sonora, México, dentro del cual se reconoce a favor de [REDACTED] su carácter de [REDACTED] de la Administración Portuaria Integral de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable (fojas 16-78). Y mediante copia certificada del nombramiento de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, otorgado a [REDACTED] en donde se le designó como [REDACTED] de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Sonora", Sociedad Anónima de Capital Variable, suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Guillermo Padrés Elías, y el entonces Secretario de Gobierno, Roberto Romero López, (foja 80). Con independencia de que la calidad de servidor público del encausado [REDACTED] no fue objeto de disputa, sino por el contrario fue admitida por su representante legal dentro del desahogo de la Audiencia de Ley a su cargo, por lo cual dicha admisión constituye una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora. A las anteriores probanzas se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor probatorio pleno acorde con las reglas especiales para la valoración de la prueba, de conformidad con los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. La valoración de las pruebas se sustenta además en la Jurisprudencia 2a./J. 2/2016 de la Décima Época en Materia Común, Civil, Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo Registro 2010988, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Página: 873, cuyo rubro y texto fundan: -----

**CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.** De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica

*que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.*

- - - En ese sentido, esta autoridad resolutora advierte que la capacidad para denunciar de la licenciada **Alma América Carrizoza Hernández**, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, se acredita mediante el nombramiento que se anexa a la denuncia (foja 12 y 13), quién denunció en base al artículo 15 Bis fracciones I, IX, XI, XII, XIII y XIV y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que se encuentra facultada para interponer formal denuncia por los hechos que ocupan el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; asimismo, la calidad del servidor público denunciado quedó acreditada con la constancia y oficios exhibidos a fojas 15-80 del presente sumario. -----

- - - En conclusión, esta resolutora determina que la denuncia intentada es procedente en base a las consideraciones apenas expuestas, ya que la capacidad para denunciar establecida en el Reglamento Interior de la de la Secretaría de la Contraloría General, puede ejercitarla aquél que se acredite como titular de la unidad administrativa que funge como denunciante en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por lo que en el caso que nos ocupa, la legitimación *ad causam* se avala con el nombramiento que ostentaba **Alma América Carrizoza Hernández** al momento de presentar la formal denuncia en esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial y que obra en constancias dentro del presente expediente; encuentra apoyo lo anterior por analogía en las tesis jurisprudenciales VI.3o.C. J/67 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito de rubro **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA**<sup>1</sup>, y tesis: XXI.4o. J/5 del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito de rubro **LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM. POR SER UNA CUESTIÓN QUE ATAÑE AL FONDO DEL LITIGIO DEBE RESOLVERSE AL DICTARSE EL LAUDO RESPECTIVO**<sup>2</sup>, mismas que a continuación se transcriben:-----

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

*Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.*

<sup>1</sup> Registro: 169271, Época: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: VI.3o.C. J/67, Página: 1600, Tipo de Tesis: Jurisprudencia

<sup>2</sup> Registro: 179280, Época: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: XXI.4o. J/5, Página: 1519, Tipo de Tesis: Jurisprudencia

**LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM. POR SER UNA CUESTIÓN QUE ATAÑE AL FONDO DEL LITIGIO DEBE RESOLVERSE AL DICTARSE EL LAUDO RESPECTIVO.** Si la parte actora en el juicio laboral impugna la personalidad de su contraria con motivo del reconocimiento que la Junta hizo de una de las demandadas como propietaria de la fuente de trabajo, el tribunal obrero responsable no debe admitir a trámite ese medio de impugnación como si se tratara de incidente de falta de personalidad, pues en esa hipótesis no se está controvertiendo un aspecto de personería, sino de legitimación ad causam, menos puede resolverlo dentro de la instrucción como una excepción de previo y especial pronunciamiento, en tanto que como excepción dilatoria la Junta debe pronunciarse hasta el dictado del laudo que resuelva la litis de fondo, por tratarse de un problema de legitimación pasiva ad causam, la cual es condición para obtener laudo favorable, en virtud de que quien comparece al juicio ostentándose como propietaria de la fuente de trabajo demandada no representa a otra persona, ni hace valer en nombre de otro algún derecho, sino que comparece a nombre propio.

III. Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerles saber de manera personal y directa los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas a su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designaran; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia (fojas 01-10) y anexos (fojas 11-1356) que obran en los autos del expediente en que se actúa, con las que se les corrió traslado cuando fueron emplazados, denuncia que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertara.-----

IV.- Que la autoridad denunciante acompañó a su denuncia medios de prueba para acreditar los hechos atribuidos a los encausados, mismos que fueron admitidos en estricto apego a su ofrecimiento mediante auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte (fojas 1556-1559), las cuales se valoran en términos de los artículos 318, 323 fracciones IV y VI, 324 fracción II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por disposición del artículo 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

V.- Posteriormente, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho y nueve horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se levantaron Audiencias de Ley a cargo de los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, (fojas 1439-1441 y 1532-1533); siendo en la primera de dichas audiencias que se hizo constar la comparecencia de la Representante Legal del encausado [REDACTED] la Ciudadana Licenciada Lizeth Flores Gómez; por medio de la cual dio contestación a las imputaciones efectuadas en su contra, y presentó escrito de contestación a los hechos de la denuncia, oponiendo las defensas que quisieron hacer valer y ofreciendo los medios probatorios que estimaron pertinentes para desvirtuar los hechos imputados; admitidos mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte (fojas 1556-1559) las cuales se valoran en términos de los artículos 318, 323 fracción VI, 325, 330 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por disposición del artículo 78, último párrafo, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Respecto al segundo de los encausados se hizo contar la incomparecencia del encausado de mérito, así como de persona con capacidad legal para representarlo dentro del presente procedimiento administrativo, en cuyo acto se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. -----

VI.- Asentado el derecho a la debida defensa que hizo valer el encausado, tanto en el desahogo de las Audiencias de Ley a su cargo, esta autoridad procede a analizar los hechos denunciados y las defensas propuestas, así como también, analizar y valorar los medios de convicción ofrecidos en el procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la presente materia, mismo que es del tenor siguiente:-----

*“...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso...”*



SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES

- - - Se advierte que las imputaciones que el denunciante les atribuye a los servidores públicos encausados [REDACTED] y [REDACTED], derivan de los hechos que se relatan a continuación: -----

- - - Derivado de la Auditoría número [REDACTED], llevada a cabo por la Secretaría de la Función Pública a los recursos federales transferidos al Estado de Sonora durante el Ejercicio Presupuestal 2013, a través del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port en Puerto Peñasco, Sonora, se originó la observación número 02, misma que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:-----

**--- “OBSERVACIÓN 02.- RECURSOS DESTINADOS A FINES DISTINTOS POR UN IMPORTE DE \$16,233,282.20.”-----**

- - - ... Como resultado del análisis a la documentación financiera presentada (pólizas de ingresos, egresos, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0194661176 (cuenta de la Administración Portuaria Integral de Sonora S.A. de C.V., facturas de gastos), se observó que en el período de diciembre de 2013 a noviembre de 2015, en la cuenta bancaria referida, existen movimientos para el pago de diversos gastos por un importe de \$16,233,282.20 distintos a los autorizados en la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, los cuales serán de forma exclusiva para la construcción de un Puerto de Origen o Home Port, los cuales se describen a continuación:-----

- - - Del periodo del 15 de mayo al 13 de noviembre de 2015, se efectuó el pago de nóminas de 4 personas por un importe total de \$1,058,761.26, quienes se encuentran contratadas por la Administración Portuaria Integral de Sonora, S.A. de C.V., representada por el [REDACTED], [REDACTED], con el visto bueno del [REDACTED] del [REDACTED] de la Comisión de Fomento al Turismo y el trabajador [REDACTED] de los [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y la [REDACTED], autoriza la contratación el [REDACTED].....



CONTRATISTA	NÚMERO	FECHA	MONTO	CONCEPTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	PAGADO AL 20 NOVIEMBRE DE 2015	EJERCICIO	AUTORIZÓ	CARGO
[REDACTED]	SIN NÚMERO	01/01/2014	\$133,400,000.00	Servicios para la ejecución de auditoría a los estados financieros.	01/10/13 AL 31/12/13 y 01/01/14 AL 1/12/14	\$142,680.00	2014 y 2015	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	SIN NÚMERO	01/06/2014	\$1,436,000.00	Realización de la fase final y adecuación complementaria para la manifestación de impacto ambiental.	sin plazo de ejecución	\$1,236,000.88	2014	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	SIN NÚMERO	01/06/2014	\$580,000.00	Elaborar un cambio de proyecto ejecutivo de escollera en la coraza de piedra por prefabricados del Horn Port en Puerto Peñasco, Sonora.	01/06/14 AL 15/07/14	\$448,398.00	2014	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	SIN NÚMERO	01/11/2014	\$1,015,000.00	Análisis Costo-Beneficio a nivel prefactibilidad, así como guiar los pasos que deben de contener los estudios técnicos para que cumplan con con las características que requiere puertos SCT y la Unidad de Inversión de la SHCP.	sin plazo de ejecución	\$204,500.00	2014	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	SIN NÚMERO	01/05/2014	\$1,392,000.00	Elaboración de una investigación denominada "Operación de cruceros turísticos en costas mexicanas con Puerto Peñasco como Home Port: Un proyecto viable".	01/05/14 AL 31/12/14	\$741,980.00	2014	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	SIN NÚMERO	18/06/2015	\$130,000.00	Contabilidad de APISON y presentación de pagos provisionales.	01/01/15 AL 31/12/15	\$388,144.39	2015	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>SIN CONTRATO</b>									
[REDACTED]				Servicios provisionales en simulador de navegación.		\$46,400.00	2014	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]				Asesoría de estudios preliminares.		\$116,600.00	2013	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]				Dictaminación, análisis y evaluación del proyecto ejecutivo.		\$274,920.00	2013	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>TOTAL</b>						<b>\$13,043,209.05</b>			

❖ **IMPUESTOS ESTATALES 2% SOBRE NOMINA:**

FECHA DE PAGO	IMPORTE	POLIZA CONTABLE	FECHA POLIZA	FACTURA		CONTRATISTA/ PROVEEDOR	CONCEPTO DE PAGO	EJERCICIO	AUTORIZÓ	CARGO
				NO.	FECHA					
19-may-14	2,163.00	PE 4	16-may-14	16564612	16-may-14	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	IMPUESTOS ESTATALES SOBRE NÓMINA 2%	2014	[REDACTED]	[REDACTED]
20-may-15	6,155.00	PE07	20-may-15			GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	IMPUESTOS ESTATALES SOBRE NÓMINA 2%	2015	[REDACTED]	[REDACTED]
20-may-15	6,247.00	PE06	20-may-15			GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	IMPUESTOS ESTATALES SOBRE NÓMINA 2%	2015	[REDACTED]	[REDACTED]
11-jun-15	6,155.00	PE10	09-jun-15	94802	10-jun-15	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	IMPUESTOS ESTATALES SOBRE NÓMINA 2%	2015	[REDACTED]	[REDACTED]
06-jul-15	6,155.00	PE10	06-jul-15	106688	02-jul-15	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	IMPUESTOS ESTATALES SOBRE NÓMINA 2%	2015	[REDACTED]	[REDACTED]
06-ago-15	6,155.00	PE 13	05-ago-15			GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	IMPUESTOS ESTATALES SOBRE NÓMINA 2%	2015	[REDACTED]	[REDACTED]
09-oct-15	6,155.00	PE 17	05-oct-15	157585	03-oct-15	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	IMPUESTOS ESTATALES SOBRE NÓMINA 2%	2015	[REDACTED]	[REDACTED]

11-nov-15	6,155.00		175583	11-nov-15	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	IMPUESTOS ESTATALES SOBRE NÓMINA	2%	2015		
<b>TOTAL:</b>	<b>\$45,340.00</b>									

**❖ CUOTAS OBRERO PATRONALES (IMSS):**

FECHA DE PAGO	IMPORTE	POLIZA CONTABLE	FECHA POLIZA	FACTURA		CONTRATISTA/PROVEEDOR	CONCEPTO DE PAGO	EJERCICIO	AUTORIZÓ	CARGO
				NO.	FECHA					
27-abr-15	19,815.48	PE16	27-abr-15	117B114329	27-abr-14	IMSS	PAGO CUOTA IMSS	2015		
18-may-15	67,175.08	PE12	18-may-15	138B144327	18-may-15	IMSS	PAGO CUOTA IMSS	2015		
09-jun-15	19,594.08	PE06	09-jun-15	160B133538	09-jun-15	IMSS	PAGO CUOTA IMSS	2015		
06-jul-15	67,175.08	PE03	06-jul-15	187B105049	06-jul-15	IMSS	PAGO CUOTA IMSS	2015		
06-ago-15	19,594.08	PE03	04-ago-15			IMSS	PAGO CUOTA IMSS	2015		
04-sep-15	68,597.48	PE6	04-sep-15			IMSS	PAGO CUOTA IMSS	2015		
09-oct-15	18,962.04	PE03	05-oct-15			IMSS	PAGO CUOTA IMSS	2015		
09-nov-15	67,807.12			313B104614	09-nov-15	IMSS	PAGO CUOTA IMSS	2015		
<b>TOTAL:</b>	<b>\$346,729.44</b>									

**❖ PAGOS PROVINCIALES DE ISR, IETU E I.V.A.:**

FECHA DE PAGO	IMPORTE	POLIZA CONTABLE	FECHA POLIZA	FACTURA		CONTRATISTA/PROVEEDOR	CONCEPTO DE PAGO	EJERCICIO	AUTORIZÓ	CARGO
				NO.	FECHA					
30-ene-14	22,990.00	PD 05	31-ene-14	S/N	29-ene-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
31-mar-14	4,180.00	PD 11	31-mar-14	S/N	29-mar-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
09-abr-14	9,300.00	PD. 2	09-abr-14	S/N	08-abr-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
29-may-14	2,090.00	PD. 4	29-may-14	S/N	27-may-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
18-jun-14	2,067.00	PD 16	18-jun-14	S/N	10-jun-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
14-ago-14	64,077.00	PD 14	14-ago-14	S/N	14-ago-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
17-sep-14	2,067.00	PD 4	17-sep-14	S/N	13-sep-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
22-oct-14	7,233.00	PD 7	22-oct-14	S/N	21-oct-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
12-nov-14	15,915.00	PD 4	12-nov-14	S/N	11-nov-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
13-nov-14	4,650.00	PD 6	13-nov-14	S/N	12-nov-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		

FECHA DE PAGO	IMPORTE	POLIZA CONTABLE	FECHA POLIZA	FACTURA		CONTRATISTA/PROVEEDOR	CONCEPTO DE PAGO	EJERCICIO	AUTORIZÓ	CARGO
				NO.	FECHA					
17-dic-14	6,023.00	PD 14	17-dic-14	S/N	15-dic-14	SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
30-dic-14	200,000.00	PD 7	30-dic-14	S/N		SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2014		
26-ene-15	72,000.00	PD 01	26-ene-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
24-feb-15	2,067.00	PE06	24-feb-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
23-mzo-15	2,067.00	PE05	23-mar-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
13-abr-15	71,862.00	PE01	13-abr-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
13-abr-15	67,239.00	PE02	13-abr-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
23-abr-15	58,077.00	PE 08	23-abr-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
21-may-15	53,944.00	PE14	21-may-15	S/N		SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
15-jun-15	66,344.00	PE07	15-jun-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		API
06-jul-15	53,944.00	PE02	06-jul-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
06-ago-15	63,336.00	PE02	05-ago-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
04-sep-15	76,574.00	PE07	04-sep-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
04-sep-15	6,155.00	PE16	04-sep-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
09-oct-15	60,144.00	PE05	06-oct-15			SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
09-nov-15	60,144.00					SHCP	PAGO PROVISIONAL DE ISR, IVA Y IETU	2015		
<b>TOTAL:</b>	<b>\$1,054,489.00</b>									

❖ **VIÁTICOS:**

FECHA DE PAGO	IMPORTE	POLIZA CONTABLE	FECHA POLIZA	FACTURA		CONTRATISTA/PROVEEDOR	CONCEPTO DE PAGO	EJERCICIO	AUTORIZÓ	CARGO
				NO.	FECHA					
21-ene-14	19,708.00	PD 03	21-ene-14	DAE 12069 DAE 12132	15-jun-14 18-jun-14	VIATICOS (TRAVEL TIME AGENCIA DE VIAJES, S.A. DE C.V.)	VIATICOS COMPRA DE BOLETOS AVION CASTRO IBARRA JOSE LUIS DE REUNION			

							NEGOCIOS EN LA CD. DE MIAMI		
12-jun-15	37,170.00	PE09	12-jun-15	2072/5483	03-jul-15	VIATICOS (TRAVEL TIME AGENCIA DE VIAJES, S.A. DE C.V.)	VIAICOS PARA CONFERENCIA PAMAC DE LA FCCA EN PUESTO DE LA PLATA EN REPUBLICA DOMINICANA	2015	
28-sep-15	8,135.00	PE12	28-sep-15	DAE 17492/FATEE 6385	28-sep-15	TRAVEL TIME AGENCIA DE VIAJES, S.A. DE C.V.	VIATICOS COMPRA DE BOLETO DE AVION A COZUMEL CONFERENCIA ANUAL Y TRADE SHOW DE LA FCCA LOS DIAS DEL 5 AL 9 DE OCTUBRE DE 2015	2015	
07-oct-15	7,000.00	PE 01	07-oct-15			TRAVEL TIME AGENCIA DE VIAJES, S.A. DE C.V.	VIATICOS A COMPROBAR VIAJE COZUMEL	2015	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$72,013.00</b>								

**❖ GASTOS VARIOS:**

FECHA DE PAGO	IMPORTE	POLIZA CONTABLE	FECHA POLIZA	FACTURA		CONTRATISTA/ PROVEEDOR	CONCEPTO DE PAGO
				NO.	FECHA		
19-dic-13	196,227.68	PD 03	19-dic-13	10251	13-dic-13	FLORIDA CARIBBEAN CRUISE ASSOCIATION	FRANQUISIA PLATINIUM MEMBRESIA
15-ene-14	143,796.67	PD 02	15-ene-14	2	14-ene-14	AARON FERNANDO MONTIJO BURROLA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMARA DE VIGILANCIA
13-mar-14	61,627.14	PD 05	13-mar-14	26	11-mar-14	AARON FERNANDO MONTIJO BURROLA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMARA DE VIGILANCIA
27-mar-14	13,920.00	PD 10	27-mar-14	28	12-mar-14	AARON FERNANDO MONTIJO BURROLA	CABLEADO Y CONECCIÓN A INTERNET PARA VISUALIZACIÓN DE CÁMARA
31-mar-14	3,507.00	PE 02	31-mar-14	16426604	01-abr-14	RAUL GALINDO ABURTO (GOB. EDO. SONORA)	PAGO INSCRIPCIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA (IMPUESTOS ESTATALES)
11-jun-14	3,248.00	PD 7	11-jun-14	134	10-jun-14	INMOBILIARIA PLAYA ENSUEÑO, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE 2 ANTENAS MULTIMEDIA NANOSTATION
24-jun-14	9,280.00	PD 04	24-jun-14	A 139	30-may-14	CLAUDIA ROMOS GODINEZ	PAGO DE FOTOGRAFIA, CON GEOLOCALIZACIÓN
16-feb-15	2,952.00	PE 01	16-feb-15			OTRAS RETENCIONES	ENTERO DE RETENCIONES DE HÉCTOR HIRAM LIZARRAGA
30-abr-15	81,502.40	PE 15	30-abr-15			TRASPASOS ENTRE CUENTAS	TRASPASO DE LA CUENTA BBVA BANCOMER DE 0194661176 A 0195315557
19-may-15	70,000.00	PE13	19-may-15			TRASPASOS ENTRE CUENTAS	TRASPASO DE LA CUENTA BBVA BANCOMER DE 0194661176 A 0195315557
06-jul-15	5,000.00	PE04	06-jul-15	VARIAS	VARIAS	VARIOS (GASTOS A COMPROBAR)	VIATICOS PARA ELEABORAR ACTA CIRCUNSTNCIADA DEL AVANCE DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE PARA EL HOME PORT
15-jul-15	2,730.00	PE12	13-jul-15	33499	10-jul-15	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA
16-jul-15	8,762.56	PE20	16-jul-15			TRASPASOS ENTRE CUENTAS	TRASPASO DE LA CUENTA BBVA BANCOMER DE 0194661176 A 0195315557
26-ago-15	8,196.00	PE 14	25-ago-15			GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	INSCRIPCIÓN REGISTRO PUBLICO ESCRITURA JUNTA DE ACCIONISTAS 2013
<b>TOTAL:</b>	<b>\$610,749.45</b>						

--- De lo apenas transcrito, se advierte que se denuncia a los servidores públicos encausados: [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED] de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Sonora" y Presidente del Consejo de Administración de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Sonora", Sociedad Anónima de Capital Variable; y [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED] de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Sonora", Sociedad Anónima de Capital Variable, por, presuntamente, haber permitido el pago y destino de recursos a fines distintos a los establecidos por la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, es decir, recursos destinados para la Construcción de un Puerto

de Origen o Home Port, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, sin contar con las autorizaciones respectivas y debidamente formalizadas. Incumpliendo dichos encausados con la siguiente normatividad:-----

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.**

**Artículo 150.-** Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 67 de esta Constitución. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

### **Convenio de Coordinación Intergubernamental para el Desarrollo de Infraestructura Portuaria y Turística del Estado de Sonora.**

**"Cláusula Séptima.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SONORA.-** La Administración Portuaria Integral de Sonora se obliga a: ... **III.-** Aplicar los recursos a que se refieren las Cláusulas Primera y Segunda de este Instrumento conforme al Anexo Técnico del proyecto aprobado y a lo previsto en el presente Convenio de Coordinación, así como a reintegrar los recursos que no hayan sido ejercidos al término de la obra; **IV.-** Responsabilizarse de administrar los recursos presupuestarios transferidos por la Comisión de Fomento al Turismo por lo que no podrán destinarse o reasignarse tales recursos a otros proyectos distintos a los Anexos Técnicos aprobados; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; llevar los registros correspondientes en la Contabilidad y Cuenta Pública local conforme los recursos vayan siendo devengados y ejercidos; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichas recursos..."

### **Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos.**

**"Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a: **I.-** Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento..."

**"Décima Segunda.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del Ejercicio Fiscal, conforme a las disposiciones aplicables..."

### **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**Artículo 223.-** En caso de que las dependencias y entidades detecten que los recursos permanecen ociosos; que las entidades federativas, municipios o, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal no han cumplido las obligaciones que les correspondan después de otorgados, o bien que fueron desviados para propósitos distintos a los autorizados, ejercerán las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados al erario federal.

**Artículo 224.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán: ... **V.-** Establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y

- - - Al respecto, esta autoridad después de realizar un análisis de lo expuesto tanto por el denunciante como por [REDACTED] dentro de su audiencia de ley y escrito de contestación a los hechos, así como de las probanzas exhibidas en el presente procedimiento administrativo, concluye que no se acreditan las imputaciones realizadas en contra de [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], toda vez que como se desprende de las constancias que obran en autos, no existen pruebas que acrediten que las irregularidades transcritas con antelación, hayan sido perpetrados por dichos encausados, por lo que consecuentemente, resulta procedente determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa, por las razones siguientes:-----

--- Como bien se apuntó anteriormente, se denunció a los encausados [REDACTED] [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED] de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Sonora" y [REDACTED] [REDACTED] de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Sonora", Sociedad Anónima de Capital Variable; y [REDACTED], quien se desempeñó como [REDACTED] de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Sonora", Sociedad Anónima de Capital Variable, por presuntamente, haber permitido el pago y destino de recursos a fines distintos a los establecidos por la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, es decir, recursos destinados para la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, sin contar con las autorizaciones respectivas y debidamente formalizadas. Lo anterior derivado de los hallazgos asentados dentro de la Cédula de Observación número 02 que nos ocupa, y la cual fue transcrita con antelación. No obstante lo anterior, al analizar el compendio documental anexado como soporte de la denuncia atendida, se advierte la existencia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0194661176 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el periodo de diciembre de dos mil trece a enero de dos mil catorce (fojas 137-234), misma cuenta bancaria la cual fue objeto de análisis por parte del personal auditor según lo asentado dentro de la cédula de observación que nos ocupa, siendo que dicha probanza se otorgó a fin de acreditar los movimientos bancarios efectuados, para el pago de diversos servicios que no estaban relacionados con el objeto del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece. Sin embargo, a pesar de la documental anteriormente referencia, no se tiene probanza diversa que demuestre que dicha cuenta fue aperturada exclusivamente para los recursos que fueron radicados y administrados y que pertenecían únicamente a los otorgados con motivo del Convenio apenas citados. Lo anterior es de vital importancia, toda vez que se presume que los pagos efectuados con recursos administrados en dicha cuenta, eran única y exclusivamente para el fin establecido en la Cláusula Segunda del Convenio en Materia de Reasignación de Recursos, sin embargo, no se acredita que durante el periodo en que fueron realizados los presuntos pagos de manera indebida, desde diciembre de dos mil trece a noviembre de dos mil quince, en la Cuenta Bancaria número 0194661176, únicamente se hubieran radicado y administrado recursos presupuestales para la construcción de un Puerto de Origen Home Port, materia del Contrato de Obra Pública número APISON-01-13, según las especificaciones del Convenio en cita, máxime cuando se advierte que los estados de cuenta de la cuenta mencionada, que fueron exhibidos dentro del presente sumario, únicamente comprenden desde el periodo de diciembre de dos mil trece a enero de dos mil catorce, y los supuestos pagos continuaron, según lo asentado dentro de la observación atendida,

IA TORIA GENERAL  
de S istancación  
on: a d d i d e  
rimoniai

hasta el mes de noviembre de dos mil quince. Por lo tanto, esta resolutoria determina que, al no acreditarse de manera plena que dentro de la cuenta bancaria número 0194661176, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Sonora, fueron radicados y administrados única y exclusivamente, recursos destinados para la Construcción del Puerto de Origen o Home Port, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se considera inviable proceder a imponer una sanción administrativa en contra de los encausados por, presuntamente, haber autorizado y permitido el pago de diversos conceptos con recursos que no estaban destinados para tales fines, cuando no se acredita más allá de toda duda razonable que la totalidad de los recursos que se encontraban en la cuenta bancaria objeto de la observación que nos ocupa durante el periodo de diciembre de dos mil trece a noviembre de dos mil quince, o bien, aquellos recursos fueron utilizados para pagar los servicios presuntamente improcedentes, y pertenecían única y exclusivamente a los recursos destinados para la construcción de la obra amparada bajo el número de contrato APISON-01-13, otorgados mediante los Convenios en Materia de Reasignación de Recursos correspondientes.-----

--- El argumento anterior, se refuerza mediante las documentales exhibidas como prueba superveniente de parte del encausado [REDACTED], a través de su representante legal, consistente en copia certificada del oficio número 7.3.-789.2019, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve (foja 1549), suscrito por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y dirigido al [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual da contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000900113919, la cual consistió en lo siguiente: *"1.- Informe si los recursos otorgados al Gobierno del Estado de Sonora con motivo del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado el día 28 de octubre de 2013 por conducto de esa Secretaría en representación del Ejecutivo Federal, fueron destinados y aplicados para la construcción del Puerto de Origen o Home Port en Puerto Peñasco, Sonora. 2.- Informe si los recursos otorgados al Gobierno del Estado de Sonora con motivo del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado el día 23 de julio 2014 por conducto de esa Secretaría en representación del Ejecutivo Federal, fueron destinados y aplicados para la construcción del Puerto de Origen o Home Port en Puerto Peñasco, Sonora."* Y por medio del cual responde textualmente lo siguiente: *"... Al respecto, tanto la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones y la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, adscritas a la Dirección General de Puertos a mi cargo, hacen de su conocimiento que **los recursos mencionados fueron destinados a la construcción del Puerto de Origen o Home Port en Puerto Peñasco, Sonora, conforme a los Convenios de Coordinación en materia de reasignación de recursos de fechas 28 de octubre de 2013 y 23 de julio de 2014...**"* Así como el diverso documento consistente en Copia Simple del Memorándum de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Ciudadano [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, (foja 1554), y dirigido al [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, dentro del cual da contestación a las solicitudes de información con

número de folio 00530419 y 00530519, asentando textualmente lo siguiente: "...Derivado de una búsqueda en los archivos y expedientes que obran en la Entidad de los Ejercicios 2013 y 2014, indican que los recursos otorgados con motivo del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la SCT y el Ejecutivo del Estado de Sonora correspondientes a los Ejercicios 2013 y 2014, sí fueron destinados aplicados para la construcción del Home Port en Puerto Peñas, Sonora..." De las documentales anteriormente transcritas, se tiene que tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, son coincidentes en establecer que los recursos otorgados mediante los Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para la Construcción de un Puerto de Origen o Home Port en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, fueron efectivamente destinados para los fines que fueron previstos, conforme a los convenios referidos, lo cual contradice lo establecido dentro de la cédula de observación número dos que se analiza dentro del presente fallo. En ese sentido, se considera que al obrar dentro del sumario, evidencia que contradice las supuestas erogaciones realizadas para el pago de servicios que no se encontraban relacionados con el objeto del Convenio en Materia de Reasignación de Recursos correspondiente, no es procedente imponer una sanción administrativa en contra de los hoy encausados, toda vez que no se acredita de manera categórica las supuestas irregularidades e imputaciones que se vierten en su contra. La valoración anterior, se realiza de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 323 fracción IV y 331 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria en la materia. -----

--- En relación a lo anteriormente manifestado, se determina que los encausados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no son jurídicamente responsables de las imputaciones que se les atribuyen y no es factible sancionarlos administrativamente por hechos de los cuales no se demuestra que sean responsables; luego entonces, del análisis efectuado en párrafos precedentes no se advierte el incumplimiento del deber legal de los servidores públicos denunciados por violentar lo estipulado en las fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. En ese tenor, es de atenderse lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia, la cual se encuentra con registro 2006590, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 41, Tesis: P/J. 43/2014 (10ª), Tipo de Tesis: jurisprudencia Materia(s): constitucional, misma que se transcribe a continuación: -----

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordados dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para

*los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

- - - Por último, con base en los razonamientos citados anteriormente y por los preceptos legales invocados en los mismos, se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad el de responsabilizar o sancionar a los encausados de referencia, sino dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas existentes en el expediente administrativo y aportadas al sumario, ya que, de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico. Tiene sustento la decisión anterior en la tesis 2a. CXXVII/2002, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Novena Época, Registro: 185655, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473, de rubro y texto:-----

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**

*Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.*

- - - Consecuentemente, se concluye que no es dable sancionar en este caso a los servidores públicos denunciados [REDACTED] y [REDACTED], por tanto, lo procedente es reconocer a su favor la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, motivo por el que esta resolutoria considera innecesario entrar al estudio completo de las argumentaciones vertidas por los encausados, pues en nada variaría el resultado, ya que del análisis efectuado con anterioridad basta para decretar la presente inexistencia a su favor.-----

- - - Sirve de apoyo por analogía, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito VI.2o.A. J/9 de la Novena Época, Registro: 176398, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, página: 2147, con rubro

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO**, la cual se transcribe para mejor entendimiento:-----

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

VII. En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales de los encausados [REDACTED] y [REDACTED], en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, para que sus precitados datos personales puedan difundirse.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento Interior aplicable de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:-----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta resolución.-----

**SEGUNDO.** Al no haber sido demostrado el incumplimiento de los supuestos contemplados por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, se exime de responsabilidad a los encausados [REDACTED], declarándose en consecuencia la correspondiente **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a su favor, en base a los argumentos señalados en el punto considerando VI de la presente resolución.---

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a los encausados [REDACTED] [REDACTED], en los domicilios señalados para tales efectos y por oficio a la denunciante con copia de la presente resolución; comisionándose a tal diligencia a los Licenciados Carlos Aníbal Maytorena Quintana y/o Ricardo Soriano Méndez y/o Priscilla Dalila Vásquez Ríos y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y como testigos de asistencia a los licenciados Álvaro Tadeo García Vázquez y/o Ricardo Soriano Méndez y/o Carlos Aníbal Maytorena Quintana y/o Yamili Molina Quijada y/o Francisco Alberto Genesta Gastélum y/o Christian Daniel Millanes Silva y/o Eduardo David Hiriart Villaescusa y/o Ana Danixia Espinoza Apodaca y/o Francisco Javier Ozuna Noriega y/o Héctor Manuel Bracamonte Solís




SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

y/o Diego Encinas Castellón y/o Priscilla Dalila Vásquez Ríos y/o Carmen Alicia Enriquez Trujillo y/o Jesús Alberto Zazueta Valenzuela, quienes se encuentran adscritos a esta Coordinación Ejecutiva. Lo anterior con fundamento en el artículo 172, fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia. Asimismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta Unidad Administrativa, comisionándose en los mismos términos a los Ciudadanos Licenciados Álvaro Tadeo García Vázquez y/o Óscar Gerardo Velázquez Jiménez De La Cuesta, y como testigos de asistencia a la Ciudadana Cristina Irene Rodríguez Álvarez y/o los licenciados Óscar Gerardo Velázquez Jiménez De La Cuesta y/o Ana Karen Briceño Quintero y/o Yamili Molina Quijada. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia. -----

**CUARTO.** En su oportunidad, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - Así lo resolvió y firma la **Licenciada María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número **RO/637/16** instruido en contra de los servidores públicos encausados [REDACTED], ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.----- **DAMOS FE.-**

  
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial  
**LICENCIADA MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA**  
Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial

  
**LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES.**

  
**LIC. LILIANA CASTILLO RAMOS.**

**LISTA.-** Con fecha 30 de mayo de 2021 se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. ----- **CONSTE.-**

**JAMF**